



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2016-00714-00

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de transacción aportado por las partes, la cual versa sobre el asunto que dio origen a la demanda de la referencia, observa el Despacho que de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., habrá de aprobarse la transacción realizada por las partes, por lo que se procederá a la terminación del proceso.

Al respecto, ha de traerse a colación la norma que rige la terminación por transacción, esto es, el artículo 312 CGP, según el cual: *“... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”*.

En virtud de lo anterior, se tiene que la transacción fue celebrada por todas las partes, y sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, toda vez que acordaron una fórmula de arreglo frente a las sumas de dinero respecto de las cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución. Aunado a lo anterior, al escrito de transacción se le corrió el traslado de que trata el artículo 312 CGP.

Así las cosas, dado que el contrato de transacción se encuentra ajustado a derecho, fue suscrito por la totalidad de las partes y versa sobre el objeto de la litis, el despacho habrá de aprobarlo y declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN que han realizado las partes, la cual versa sobre el objeto del proceso ejecutivo instaurado por ÁNGELA MARÍA MENESES ARANGO contra LEYDER MAURICIO GIRALDO NOREÑA, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

TERCERO: Levantar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas CAV-935 de la Secretaría de Movilidad de Medellín. Oficiese por secretaría.

CUARTO: Archivar el expediente previo las anotaciones respectivas, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

043

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59f4c8424e35254b90715d31b7cf154e1c90485b81f079f81864d30f9fbc21e**

Documento generado en 09/03/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>